



C I A T E Q, A. C

FICHA INFORMATIVA

Prestador del Servicio	Lic. Héctor Rivera Reyes														
No. de Contrato.	CIATEQ-ADSP-001-2015														
Tipo de Adjudicación	Adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley.														
Fecha de suscripción.	02 de Enero de 2015.														
Vigencia.	02 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.														
Tipo de contrato	Contrato de Prestación de Servicios														
Monto.	\$192,000.00 + IVA (Presupuesto Mínimo) \$292,000.00 + IVA (Presupuesto Máximo)														
Director General/ Representante Legal	Mtro. Francisco Antón Gabelich														
Administrador del Contrato	Lic. Aracely González Garza														
Objeto del Contrato.	"CIATEQ" le encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a prestar el servicio de Asesoría y Representación Legal en los asuntos laborales y civiles que tiene vigentes la entidad, en donde tenga el carácter de Actor y/o demandado.														
Firmas	<table border="1"> <tr> <td>CIATEQ</td> <td></td> <td>Lic. Héctor Rivera Reyes</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Representante Legal</td> <td></td> <td>Por propio derecho.</td> <td>/</td> </tr> <tr> <td>Administrador del Contrato</td> <td>/</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	CIATEQ		Lic. Héctor Rivera Reyes		Representante Legal		Por propio derecho.	/	Administrador del Contrato	/				
CIATEQ		Lic. Héctor Rivera Reyes													
Representante Legal		Por propio derecho.	/												
Administrador del Contrato	/														
Derechos de Autor y Propiedad Industrial	Todo corresponde a CIATEQ.														

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, CIATEQ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA LIC. HÉCTOR RIVERA REYES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

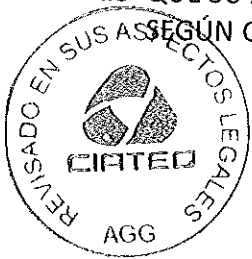
DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. "CIATEQ" A: CIATEQ, A.C.
2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A: LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.
3. "LA LEY" A: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
4. "EL REGLAMENTO" AL: REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. "LAS PARTES" A: CIATEQ, A.C. Y AL LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

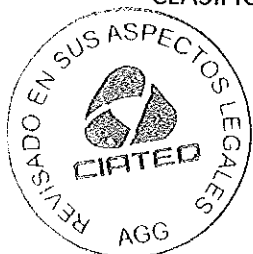
DECLARACIONES

- I. DECLARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:
 - I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19/276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1978.
 - I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
 - I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA



ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES BAJO EL NÚMERO 1275/1, EL 27 DE ENERO DE 1999.

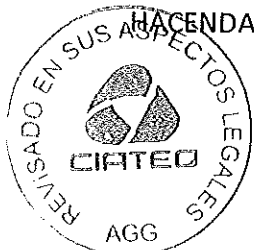
- I.4. QUE EL MTRO. FRANCISCO ANTÓN GEBELICH, ACREDITA SU PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 19,618 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2011, PASADA ANTE FE DEL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO No.33, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, LIC. JUSTO CARLOS LOIS SAYÚN, ESCRITURA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN EL FOLIO No. 00001275 DE PERSONAS MORALES; QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.5. QUE SU OBJETIVO ES CONTRIBUIR AL INCREMENTO DEL NIVEL TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA MEDIANTE LA MECATRÓNICA Y DISCIPLINAS AFINES, CON PERSONAL EXPERTO Y TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA; REALIZAR INVESTIGACIÓN APLICADA Y; FORMACIÓN A NIVEL POSGRADO EN ESAS DISCIPLINAS.
- I.6. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. DEL RETABLO NO. 150 COL. CONSTITUYENTES FOVISSSTE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO. C.P. 76150, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO. TEL. 2-11-26-00 FAX. 2-11-26-04.
- I.7. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CIA-781109-US4.
- I.8. QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN 2008-2012, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2008, ESTA ENTIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA A REALIZAR SUS OBJETIVOS Y ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS CON ESFUERZO, EFICIENCIA, EFICACIA Y PROBIDAD, ASÍ COMO FORTALECER LA TRANSPARENCIA Y EL ARRAIGO DE UNA CULTURA FRONTAL A LA CORRUPCIÓN, A EFECTO DE ELEVAR LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- I.9. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY.
- I.10. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 33901 DENOMINADA "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS" DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



- I.11. QUE SE HA DESIGNADO A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I.12. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CUENTA CON EL ESCRITO POR EL QUE SE FUNDAN Y MOTIVAN LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- II.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, LICENCIADO EN DERECHO, CON CÉDULA PROFESIONAL No. 1102519 Y QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.
- II.2. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 91 INTERIOR 2 DE LA CALLE 15 DE MAYO DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 76000 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON NÚMERO TELEFÓNICO (442) 224 04 86 , 212 75 48, CELULAR 442 226 6972 Y CON CORREO ELECTRÓNICO hriverar@hotmail.com
- II.3. CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD NECESARIA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO Y EN SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS.
- II.4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: RIRH600214 28A.
- II.5. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE FORMALIZA ESTE CONTRATO CON LA SEGURIDAD DE QUE NO DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O QUE ESTÁ INHABILITADO PARA DESEMPEÑARLO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XX DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY.
- II.6. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO; LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y SU REGLAMENTO; EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL



PRESENTE EJERCICIO FISCAL; ASÍ COMO LA DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS ANEXOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

II.7. MANIFIESTA QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE EN CASO DE LLEGAR A CAMBIARLA, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA.

II.8. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 2.1.27. DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA 2.1.35. Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL PROVEEDOR" PRESENTA EN ESTE ACTO EL DOCUMENTO ACTUALIZADO EXPEDIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN EL QUE SE EMITIÓ OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

III.- DECLARAN "CIATEQ" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR DERECHO PROPIO, BAJO RPOTESTÁ DE DECIR VERAD:

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2 QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SU REGLAMENTO Y LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA.

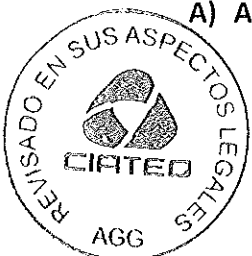
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO:

"CIATEQ" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE:

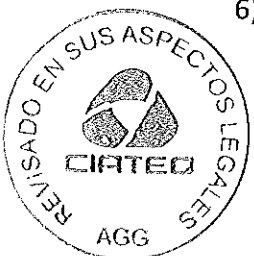
A) ASUNTOS LABORALES:



- 1) ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPUBLICA EN DONDE CIATEQ TENGA PRESENCIA Y REQUIERA DE DICHS SERVICIOS.
- 2) ASESORÍA LABORAL ILIMITADA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 3) APOYO EN LA PLANIFICACIÓN LABORAL DE CIATEQ.
- 4) APOYO EN LA REVISIÓN DE SU TABULADOR SALARIAL Y REVISIÓN DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.
- 5) ASISTENCIA EN LAS AUDITORÍAS LABORALES DE LA STPS Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MÉXICANA EN DONDE CIATEQ TENGA PRESENCIA Y REQUIERA DE LOS SERVICIOS.
- 6) APOYO EN LA FORMULACIÓN DE CONTRATOS LABORALES.
- 7) ASISTENCIA AL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y DE CONFORMACIÓN DE POLÍTICAS INTERNAS DE CIATEQ.

B) ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES:

- 1) INTERPRETACIÓN Y PREPARACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LA EMPRESA.
- 2) ANÁLISIS Y DICTAMEN DE PROBLEMAS MERCANTILES SOBRE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS.
- 3) REVISIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES NECESARIOS PARA PRESERVAR GARANTÍAS DE CRÉDITO.
- 4) REPRESENTACIÓN EN JUICIO ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO Y LOS DEMÁS ESTADOS DONDE CIATEQ TIENE PRESENCIA Y REQUIERA DE DICHS SERVICIOS; PREVIO ACUERDO ESPECÍFICO DEL CASO CONCRETO, EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS Y LOS GASTOS JUDICIALES.
- 5) ASESORÍA ILIMITADA VÍA TELEFÓNICA EN HORARIOS DE OFICINA.
- 6) REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE 06/2012, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO CON



RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO. DICHO JUICIO SE DEBERÁ DILIGENCIAR HASTA EN TANTO SE OBTENGA UNA SENTENCIA FIRME E INAMOVIBLE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN REPORTE POR ESCRITO DURANTE LOS PRIMEROS 05 DÍAS DE CADA MES, REFERENTE A NOTAS INFORMATIVAS ELABORADAS, ASISTENCIA DE FORMA ORAL O ESCRITA BRINDADA SEÑALANDO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE REQUIRIÓ DE LA MISMA, INFORMES DE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, ENTRE OTROS.

DICHOS SERVICIOS LOS PRESTARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDISTINTAMENTE EN SU PROPIO DOMICILIO Y EN EL DE "CIATEQ", NO OBSTANTE DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE ÚLTIMO.

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ FIJO Y EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO QUE PODRÁ EJERCERSE, SERÁ EL SIGUIENTE:

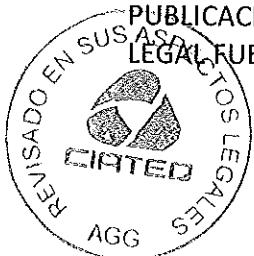
Presupuesto Mínimo M.N.	Presupuesto Máximo M.N.
\$192,000.00 + IVA y Menos retenciones	\$292,000.00 + IVA y Menos Retenciones
(Ciento Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) + IVA y Menos Retenciones	(Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) + IVA y Menos Retenciones

LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", QUE COMO ANEXO "UNO" SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL UNA VEZ RUBRICADO POR LAS PARTES FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL MISMO PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HAYA LUGAR.

TERCERA. FORMA DE PAGO:

"CIATEQ" PAGARÁ AL "PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA IGUALA MENSUAL DE \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N) CADA UNA, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE (IVA) Y MENOS LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES; DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADA DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS; ASÍ COMO DEL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO RECIBO.

SE DEJA RESERVADA LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) PARA CUBRIR LOS GASTOS DE JUICIO QUE SE VAYAN OCACIONANDO, MISMOS COMO PUEDEN SER Y SE SEÑALAN DE FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: A) PRUEBAS PERICIALES, B) PUBLICACIONES DE EDICTOS, C) AVALÚOS, D) GASTOS DE VIATICOS POR REPRESENTACIÓN LEGAL FUERA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ENTRE OTROS.



LOS GASTOS QUE SEAN REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR TRANSPORTACIÓN, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, GASTOS PARA JUICIOS, PERITAJES, CERTIFICACIONES Y OTROS INHERENTES A LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LE SERÁN CUBIERTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "CIATEQ" CON LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES QUE REUNAN LOS REQUISITOS FISCALES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE GASTOS A COMPROBAR TIENE ESTABLECIDOS "CIATEQ", GASTOS QUE EN TODO MOMENTO DEBERÁN APEGARSE A LOS TABULADORES VIGENTES EN CIATEQ.

EL PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN "CIATEQ" UBICADO EN AV. DEL RETABLO, No. 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, C.P. 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., TEL: 211-26-00. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, PREVIA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL RECIBO DE HONORARIOS QUE PRESENTE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, "CIATEQ" POSPONDRA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PAGO A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE "CIATEQ", ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE "CIATEQ".

(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE "LA LEY").

LA APROBACIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE "CIATEQ" O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE "CIATEQ" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFECTUADA EN FORMA INDEBIDA.

LA REVISIÓN DEL RECIBO DE HONORARIOS LA EFECTUARA "CIATEQ" POR CONDUCTO DEL DE LA PERSONA QUE "CIATEQ" DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHO RECIBO, DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO



ESCRITO Y HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY".

LOS RECIBOS DE HONORARIOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPIDA A FAVOR DE "CIATEQ", DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DE LOS SERVICIOS, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 89 Y 90 DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR LAS DEDUCCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE A SU JUICIO PROCEDAN, CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y SEGÚN DETERMINACIÓN QUE AL EFECTO REALICE "CIATEQ".

CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LA ENTREGA TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICARLO MEDIANTE LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O PARTE DE LAS CANTIDADES ORIGINALMENTE ESTIPULADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASE EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO RESPECTIVO. (ART. 53 BIS DE LA "LEY").

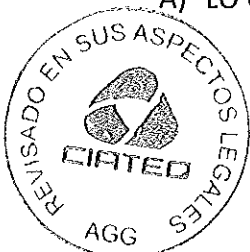
QUINTA.- VIGENCIA Y PRORROGAS AL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2015 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES.

CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES";



- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIÓ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, "LAS PARTES" DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, APLICANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRÓRROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.



TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

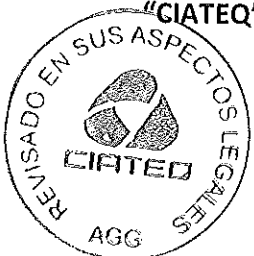
SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES SE REQUERIRÁ LA SOLICITUD PREVIA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y EL PAGO SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO, LIMITÁNDOSE ÚNICAMENTE A LOS CONCEPTOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN I INCISOS A, B Y C DE "EL REGLAMENTO". EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y "CIATEQ" REALIZARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". (ART. 102 DE "EL REGLAMENTO").

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".



OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "CIATEQ" EXCEPTÚA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE FUNDÓ EN EL ARTÍCULO 42 DE "LA LEY".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRABADOS O TRASPASADOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO QUE EN SU CASO OTORQUE "CIATEQ". PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OPTE POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE A "CIATEQ" PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS, AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS DURANTE EL DESARROLLO DE SU



TRABAJO, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DIVULGA INFORMACIÓN, SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A LA PARTE RECEPTORA DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

POR OTRA PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AUN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SALVO LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y EL ARTÍCULO 21 DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISION Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"CIATEQ" DESIGNA A LA LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO PODRÁ A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. SÓLO RECIBIRÁ O ACEPTARÁ LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN REALIZADO BAJO LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "CIATEQ", Y EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN DE MANERA DEFICIENTE, SE PODRÁN APLICAR PENAS CONVENCIONALES.

EN TAL VIRTUD, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SE TENDRÁN POR ACEPTADOS O RECIBIDOS POR PARTE DE "CIATEQ".



DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDARÁ OBLIGADO ANTE "CIATEQ" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y/O EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUÍDO SU VIGENCIA Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS.
(SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

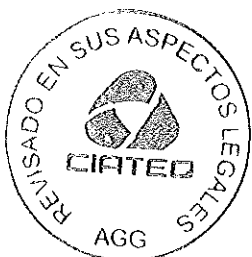
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR "CIATEQ" Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR "LAS PARTES" EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, HASTA QUE LOS SERVICIOS SEAN ACEPTADOS A PLENA SATISFACCIÓN POR "CIATEQ" Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN POR "CIATEQ", DENTRO DEL TÉRMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE "LA LEY").

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCESO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO EN CONTRA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CUANDO ÉSTE INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

1. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;
2. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER;



3. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LO SEÑALADO EN EL PUNTO 1; Y,|
4. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "CIATEQ" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

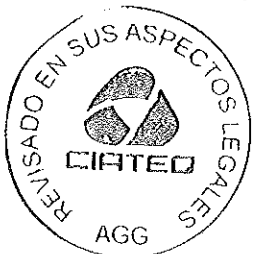
SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE REALIZARE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE QUE "CIATEQ" CONTINÚA CON LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "CIATEQ" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "CIATEQ" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUÉL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, "CIATEQ" PODRÁ RECIBIR LOS SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE "LA LEY" SE CONSIDERARÁ NULO.

ENTRE LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE ENCUENTRAN LOS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:



- A) SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO SEÑALADO PARA EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS NO SE REALIZAN.
- B) SI NO REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR "CIATEQ".
- C) SI TRANSMITE TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ".
- D) SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- E) CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO SEA ENTREGADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.
- F) CUANDO NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONFORME A LAS FECHAS QUE "CIATEQ" ESTABLEZCA.
- G) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A "CIATEQ", DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CONCLUYERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ACORDADA CON "CIATEQ", COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE RETRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIO" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.



PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", YA QUE EN TAL EVENTO, "CIATEQ" HARÁ AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

(ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y ARTÍCULOS 95 Y 96 DE "EL REGLAMENTO")

✓ DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO TENDRÁ CON "CIATEQ" NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE EXISTIERA EN CONTRA DE "CIATEQ", Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTA COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" EXIME EXPRESAMENTE A "CIATEQ" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

• DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

(ARTÍCULO 11 DE "LA LEY").



DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "CIATEQ", PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AQUELLOS SERVICIOS QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIESEN PRESTADO Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REINTEGRARÁ A "CIATEQ", EN SU CASO, LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ", PREVIA PETICIÓN POR ESCRITO Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. DICHS GASTOS SE PAGARÁN DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA APROBADO, EN SU CASO, LA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

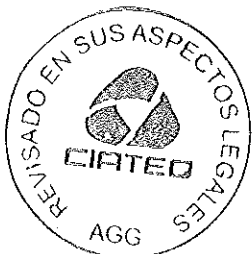
EL PLAZO DE SUSPENSIÓN PODRÁN PACTARLO DE COMÚN ACUERDO "LAS PARTES", A CUYA FINALIZACIÓN SE PODRÁ DAR INICIO AL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

(ARTÍCULO 55 BIS DE "LA LEY").

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR A "CIATEQ" LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDAN PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ÉSTE INSTRUMENTO, QUEDANDO A JUICIO DE "CIATEQ" ACEPTAR O NO DICHA SOLICITUD PREVIO EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS O RAZONES EXPRESADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN CASO DE QUE "CIATEQ" NEGARE DICHA SUSPENSIÓN, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PODRÁ SOLICITAR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ÉSTE INSTRUMENTO, PARA LA CUAL, SE REQUERIRÁ LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y A SUS ANEXOS, A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".



VIGÉSIMA.- INCREMENTO AL MONTO O CANTIDAD DE SERVICIOS:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE SERVICIOS A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES", POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS.

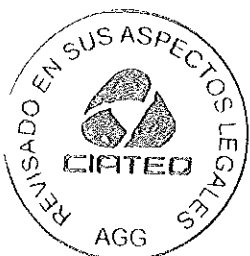
(ARTÍCULO 52 DE "LA LEY")

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTAS SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "CIATEQ" Y EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO AL RESPECTO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

LOS DERECHOS DE AUTOR DE NATURALEZA PATRIMONIAL Y LOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL QUE, EN SU CASO, RESULTEN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDERÁN EN SU TOTALIDAD A "CIATEQ", QUIEN PODRÁ EXPLOTARLOS, DIFUNDIRLOS Y TRANSMITIRLOS POR CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE OTORGAR LOS CRÉDITOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A "CIATEQ", INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES.

(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PUBLICARÁ NI REVELARÁ A OTROS LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA EN RELACIÓN CON EL MISMO, SOBRE LA CUAL "CIATEQ" TENGA DERECHOS DE PROPIEDAD O SE ENCUENTRE CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE ÉSTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DE LOS COSTOS DE LOS CONCEPTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EL DOMICILIO QUE UTILIZARÁN PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN REALIZARSE, Y DEBERÁ EXISTIR CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA PARTE QUE LA REALIZÓ.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL PRESTADOR DE SERVICIO" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCTENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

“CIATEQ” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A “LA LEY”, “EL REGLAMENTO”, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015.

POR “CIATEQ”

MTRO. FRANCISCO ANTÓN GABELICH
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LIC. HÉCTOR RIVERA REYES.

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

LIC. ARACELY GONZÁLEZ GARZA.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS



Querétaro, Qro., Diciembre 30 de 2014.

MAESTRO FRANCISCO ANTÓN GABELICH
DIRECTOR GENERAL DE CIATEQ
P R E S E N T E

Me permito presentar a usted, propuesta de los servicios jurídicos que, de ser autorizado, continuaría prestando el suscrito, en los términos siguientes:

A. ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS EN TRÁMITE:

A.1. Juicio laboral radicado bajo el expediente 319/2012, promovido por **MARO GILBERTO CASTRO VELA**, tramitado ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Querétaro, Qro.

Se concluyó con el trámite del juicio. Actualmente se encuentra pendiente la emisión del Laudo respectivo, por parte de la Junta precitada.

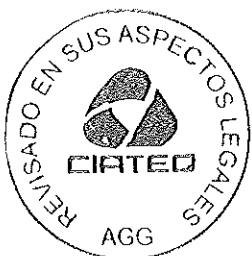
A.2. Juicio laboral radicado bajo el expediente 277/2013, promovido por **CARLOS HUMBERTO RANGEL CORONA** en contra de CIATEQ A.C., radicado ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Querétaro, Qro.

Se promovió por conducto del despacho Incidente de Incompetencia, que se resolvió favorablemente, remitiéndose los autos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en México D.F.

Se encuentra pendiente que el mencionado tribunal radique el juicio y cite a CIATEQ A.C. a audiencia de Conciliación, Demanda, Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

A.3. Juicio laboral radicado bajo el expediente 402/2013, promovido por **HÉCTOR JOSAFAT SNYDER ARREOLA** en contra de CIATEQ A.C., ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Querétaro, Qro.

Se concluyó con el trámite del juicio. Actualmente se encuentra pendiente que la Junta del conocimiento emita el Laudo correspondiente.



15 de Mayo # 91-2

Querétaro, Qro.,

Tel. 224 04 86 y 216 80 78

A.4. Juicio laboral radicado bajo el expediente 02876/13/5/1, promovido por **HUGO MORALES MONTES** en contra de CIATEQ A.C., ante la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Querétaro.

Se promovió por parte de CIATEQ A.C., Incidente de Incompetencia, el cual se resolvió favorablemente. Actualmente el expediente se encuentra en trámite ante la Junta Especial Número 50 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, autoridad a la que declinó la competencia la Junta Especial Número 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje, del Estado de Querétaro, asignándole ahora el número de expediente **0015/2014** del índice de dicha autoridad.

Se llevó a cabo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y fue señalada fecha para audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas para el próximo 12 de Enero de 2015.

Se encuentra pendiente el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, que se llevará a cabo el día cuatro de junio del año que transcurre.

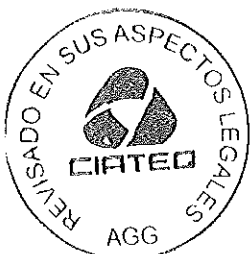
A.5. Juicio laboral radicado bajo el expediente 412/2013-2, promovido por **GUADALUPE DEL ROCÍO LIRA GUERRA Y ANTONIO MARTÍNEZ SAUCEDO** en contra de CIATEQ A.C., ante la Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Aguascalientes, Ags.

CIATEQ A.C. promovió Incidente de Incompetencia. La Junta Especial Número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Aguascalientes, Ags., emitió resolución interlocutoria en la que declaró procedente el incidente promovido, remitiendo los autos a la Junta Especial Número 24 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en esa ciudad de Aguascalientes, autoridad que a su vez se estimó incompetente, y remitió los autos al Tribunal Colegiado de Circuito, a fin de que determine qué autoridad es la competente.

Una vez que se resuelva la cuestión competencial, se continuará con el trámite del juicio.

A.6. Juicio laboral radicado bajo el expediente 938/2012, promovido por **HUGO LÓPEZ PLIEGO Y 2 PERSONAS MÁS** en contra de CIATEQ A.C., ante la Junta Especial Número 34 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

Se emitió resolución incidental por la Junta del conocimiento en la que declaró procedente el Incidente de Falta de Personalidad que se interpuso en contra de CIATEQ A.C.



15 de Mayo # 91-2

Querétaro, Qro.,

Tel. 224 04 86 y 216 80 78

Se promovió amparo indirecto, mismo que se declaró improcedente acorde a las reformas a la Ley de Amparo, al considerar que aún no se causa agravio a CIATEQ A.C. hasta que se emita Laudo.

Se da seguimiento al expediente, que se encuentra en fase de ofrecimiento de pruebas.

A.7. Juicio laboral radicado bajo el expediente 2267/2014, promovido por **CUEVAS HIDALGO JOSÉ DEL CARMEN** en contra de CIATEQ A.C. Y OTROS, ante la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en Villahermosa, Tabasco.

En el mes de diciembre del año dos mil catorce, se notificó a CIATEQ A.C., en la sede ubicada en Villahermosa, Tabasco, acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, en el que se le cita a audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas en el juicio que se menciona en el párrafo que precede, audiencia que se llevará a cabo el día 09 del mes de junio del año dos mil quince.

B. AMPARO EN TRÁMITE:

B.2. Expediente de Juicio Ordinario Civil, vinculado con la demanda promovida por **ANTONIO MACHUCA GARCÍA**, en contra de **CIATEQ, A.C.** sobre el pago de honorarios profesionales, radicado bajo el expediente 6/2012 ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro.

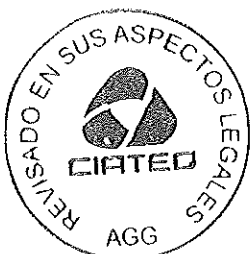
Se resolvió el Amparo Directo número 413/2014, promovido por Antonio Machuca García y radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, negándole al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal que solicitó.

Antonio Machuca García promovió ahora recurso de revisión atacando la Constitucionalidad del artículo 1161, en su fracción I, del Código Civil Federal, recurso que se encuentra pendiente de resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. RATIFICACIÓN DE CONVENIOS:

Se propone continuar atendiendo la **RATIFICACIÓN DE CONVENIOS** ante la autoridad competente, cuando se presente la baja de algún trabajador de CIATEQ A.C.

D. ATENCION DE CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO:



15 de Mayo # 91-2

Querétaro, Qro.,

Tel. 224 04 86 y 216 80 78

Se propone que el despacho se haga cargo de la atención de cualquier demanda o conflicto individual que se presente en contra de CIATEQ A.C. durante todas las etapas del procedimiento en primera instancia y ante la autoridad de amparo.

E. ASUNTOS COLECTIVOS:

E.1. Se propone atender la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que deberá llevarse a cabo este año durante el mes de junio de 2014.

E.2. Se propone dar seguimiento a la atención de asuntos colectivos que llegaran a presentarse durante 2014.

F. ASESORÍA LABORAL INTEGRAL.

Se propone continuar como hasta la fecha, con asesoría mediante pláticas, paneles, mesas redondas, etc., en temas laborales de interés para CIATEQ A.C.

G. REVISIÓN DE CONTRATOS LABORALES.

Se propone continuar con la adecuación y revisión de los diversos contratos individuales de trabajo vigentes en CIATEQ A.C., así como de quienes son beneficiados con becas por la institución.

COSTO DE LOS SERVICIOS.

Se propone una iguala mensual de \$16,000.00 más impuesto al valor agregado, previo recibo de honorarios que contenga los requisitos fiscales necesarios.

Asimismo, se propone que de manera bimestral, se cubran viáticos por un monto de \$5,000.00.

Esperando respuesta favorable de su parte, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

ATENTAMENTE

C. HECTOR RIVERA REYES
LICENCIADO EN DERECHO.

